



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMPARATIVO SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 1o., párrafo segundo; 7o., párrafo primero; 15, 16; 17; 20, párrafo primero y párrafo segundo, en su encabezado y las fracciones V y VI del mismo; 22, párrafo primero y la fracción VI; 26, párrafo primero; 29, párrafo primero; 37, párrafo segundo; 41; 43, fracciones V y VIII; 47; 48, párrafo tercero; 59; 61; 63; 64, fracciones II y III; 71, encabezado e incisos a), c) y d) de la fracción VII; 78; 105, párrafo primero; 112, párrafo segundo; 116, fracción II; 122 párrafo segundo; 129; 145, párrafos segundo y tercero; 147 párrafo segundo de la fracción I y párrafo primero de la fracción II; 157, fracción I; 161; 163, párrafo primero; 165, fracción III; 166; 167, fracciones II y III; 174, fracción II; 190, fracciones II y III; 197; 208, párrafo primero; 209; 210, tercer párrafo; 214, párrafo primero; 217, fracciones III y IV; 222; 224, fracciones I y II; 241; 262, fracción V; 271, párrafo primero; 339 fracción II y segundo párrafo de la fracción III y 342 y se ADICIONAN las fracciones I Bis, III Bis y IV Bis al artículo 4; un segundo y tercer párrafos al artículo 7; el artículo 15 Bis; un segundo párrafo al artículo 17; las fracciones VII a X al artículo 20; el artículo 20 Bis; un tercer y cuarto párrafos al artículo 21; un cuarto párrafo al artículo 23; el artículo 23 Bis; un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero, y un cuarto párrafo al artículo 29; un cuarto y quinto párrafos del artículo 37; una fracción IV, pasando la actual IV a ser V, al artículo 64; un inciso e) a la fracción VII del artículo 71; un cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 75; un tercer párrafo al artículo 84; un tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto, al artículo 112; el artículo 113 Bis; un tercer párrafo al artículo 122; un quinto y sexto</p>	<p>SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43,</p>	<p>SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 15 BIS, 157, 222 BIS,</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)
párrafos al artículo 145; un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo 147; un cuarto párrafo al artículo 153; un segundo y tercer párrafos al artículo 157; el artículo 161 Bis; el artículo 161 Bis 1; la fracción II Bis y el párrafo tercero al artículo 165; el artículo 166 Bis; la fracción IV del artículo 167; un segundo párrafo al artículo 173; un segundo párrafo al artículo 175; un segundo párrafo al artículo 184; la fracción IV al artículo 190; un tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto, al artículo 210; la fracción V al artículo 217; el artículo 222 Bis; el TÍTULO DÉCIMO BIS "Responsabilidad de los administradores" conformado por los artículos 270 Bis a 270 bis-2; y 271 bis, todos de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar como sigue:		
Artículo 15.- No se acumularán los procedimientos de concurso mercantil de dos o más Comerciantes, salvo lo previsto en el presente artículo y en el artículo 15 Bis.		Artículo 15.- ...
Podrán solicitar la declaración judicial conjunta de concurso mercantil aquellos Comerciantes que formen parte del mismo grupo societario. Para la declaratoria conjunta del concurso mercantil resultará suficiente con que uno de los integrantes del grupo se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos 10, 11 o 20 Bis, y dicho estado coloque a uno o más de los integrantes del grupo societario en la misma situación.		...
Tratándose de empresas deudoras integrantes de un grupo que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo inmediato anterior, su acreedor o acreedores podrán demandar la declaración		Tratándose de empresas deudoras integrantes de un grupo que se encuentren en los supuestos de los artículos 10, 11 o 20 Bis , su acreedor o acreedores comunes podrán demandar la declaración judicial



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)
judicial conjunta de concurso mercantil de una o varias de estas.		conjunta de concurso mercantil de una o varias de estas.
Quienes por cualquier acto jurídico garanticen las obligaciones de un Comerciante, exista o no un grupo societario, pueden solicitar su concurso mercantil para que lo tramiten en 9 los en 10, 11 de esta Ley en conjunto con el de su garantizado, siempre y cuando se acredite que la ejecución de la garantía los ubica en alguno de los supuestos de los artículos 10, 11 o 20 Bis de esta Ley.		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
Asimismo, para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que integran un grupo, cuando la sociedad mercantil controladora, con independencia de reunir los requisitos señalados en las fracciones I y II anteriores, así como en el párrafo inmediato anterior, tenga la capacidad de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Comerciante, ya sea a través de la propiedad de las acciones representativas de su capital social, por contrato o a través de cualquier otra forma.		...
Será juez competente para la declaración conjunta de concurso mercantil el del lugar donde tenga el centro de sus intereses principales la sociedad con el mayor pasivo en relación con el resto de las sociedades y, si se trata de un grupo, el de la		...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)
sociedad controladora o, en supuestos en que el concurso mercantil no se solicite respecto de ésta, el de la sociedad de mayor pasivo del grupo.		
En los casos previstos en este artículo, la solicitud o demanda de declaración conjunta de concurso mercantil se sustanciará bajo un mismo procedimiento, pudiéndose a elección del o de los concursados designarse a un sólo visitador, conciliador o síndico para los efectos de esta Ley.		...
Artículo 15 Bis.- Los concursos mercantiles declarados conjuntamente se tramitarán sin consolidación de las Masas. Excepcionalmente, podrá consolidarse la Masa de dos o más concursados cuando exista un grado tal de interrelación de los patrimonios de éstos, que no sea posible deslindar la titularidad de activos y pasivos sin incurrir en un gasto o en una demora injustificada.		Artículo 15 Bis.-Los concursos mercantiles declarados conjuntamente se tramitarán sin consolidación de las Masas. Excepcionalmente, podrá consolidarse la Masa de dos o más concursados cuando exista un grado tal de interrelación de los patrimonios de éstos que no sea posible deslindar la titularidad de activos y pasivos sin incurrir en un gasto o en una demora injustificada.
Artículo 16.- Las sucursales o subsidiarias de nacionalidad mexicana de empresas extranjeras podrán ser declaradas en concurso mercantil. Tratándose de las sucursales, la declaración sólo comprenderá a los bienes y derechos localizados y exigibles, según sea el caso, en el territorio nacional y a los acreedores por operaciones realizadas con dichas sucursales. Respecto de las empresas subsidiarias, el concurso mercantil se tramitará de conformidad con las disposiciones de esta Ley y, en su caso, en términos del Título Décimo Segundo.		
Artículo 41.- El juez al día siguiente de aquel en que reciba el dictamen del visitador o del que hubiere ratificado el Auditor Externo, lo pondrá a la vista del Comerciante, del acreedor o acreedores demandantes y del Ministerio Público en caso de que éste haya demandado el concurso mercantil, para que dentro de		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)
un plazo común de diez días ofrezcan prueba documental y la opinión de expertos por escrito en términos del artículo 27 de la Ley, para desvirtuar el referido dictamen, siempre y cuando las pruebas se refieran a cuestiones distintas a las previamente planteadas en el procedimiento, presenten sus alegatos por escrito, y para los demás efectos previstos en esta Ley.		
Artículo 43.- ...	Artículo 43.- ...	
...	I a IV. ...	
...		
...		
...		
V. La declaración de apertura de la etapa de conciliación, salvo que se haya solicitado la quiebra del Comerciante;	V. La declaración de apertura de la etapa de conciliación, salvo que se haya solicitado la quiebra del Comerciante por alguna de las partes;	
...	VI a XV. ...	
...		
VIII. La orden al Comerciante de suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar al juez dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados;		
...		
...		
...		
...		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)
...		
...		
...		
Artículo 71.- ...		
...		
...		
...		
...		
...		
...		
VII. Los que estén en poder del Comerciante en cualquiera de los supuestos siguientes:		
a) Depósito, arrendamiento, usufructo, o que hayan sido recibidos en administración o consignación, si en este caso el concurso mercantil se declaró antes de la manifestación del comprador de hacer suyas las mercancías, o si no ha transcurrido el plazo señalado para hacerla;		
...		
...		
Quando el crédito resultante de la remisión hubiere sido afectado al pago de una letra de cambio, el titular legítimo de ésta podrá obtener su separación.		
d) Las cantidades a nombre del Comerciante por ventas hechas por cuenta ajena. El separatista podrá obtener también la cesión del correspondiente derecho de crédito, o		
e) Afectos a un fideicomiso.		
Artículo 75.- ...		
...		
...		
Para la enajenación de los bienes, el conciliador deberá sujetarse en lo que corresponda a los		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)
procedimientos de enajenación y términos generales previstos en los artículos 197, 198, 205 y 210 de esta Ley, con el objeto de buscar las mejores condiciones de enajenación para obtener un mayor valor de recuperación, sin que para ello sea necesaria la autorización del juez.		
Tratándose de la contratación de créditos indispensables para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, que hubieren sido autorizados en términos de este artículo, el conciliador definirá los lineamientos en los que quedará autorizado el crédito respectivo, tomando en consideración su prelación preferente en los términos del artículo 224 de la Ley, incluyendo la constitución de garantías que resultaren procedentes, si así fuera solicitado al Comerciante.		
Los acreedores con garantía real sobre activos que, a juicio del juez ante quien se tramita el procedimiento de concurso, previa opinión del conciliador, no estén vinculados con la operación ordinaria de la empresa del Comerciante, podrán iniciar o continuar un procedimiento de ejecución de acuerdo con lo previsto en las disposiciones que resulten aplicables. A estos acreedores garantizados les será aplicable lo dispuesto en el artículo 227 de esta Ley.		
<u>Artículo 153.-</u>		
<u>...</u>		
<u>...</u>		
En relación con los acreedores subordinados, el convenio puede prever la extinción total o parcial de estos créditos, su subordinación u alguna otra forma de tratamiento particular.		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)
Artículo 157.- I. El monto reconocido a la totalidad de los Acreedores Reconocidos comunes y subordinados , y		Artículo 157.- ...
En los casos en que el Comerciante tenga Acreedores Reconocidos subordinados a los que se refiere la fracción III del artículo 222 Bis que representen al menos el veinticinco por ciento del monto total reconocido de los créditos, en lo individual o en conjunto, para que el convenio sea eficaz deberá estar suscrito por los Acreedores Reconocidos que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento de la suma total del monto de los créditos reconocidos, excluyendo el monto de los créditos a favor de los acreedores subordinados a los que se refiere la fracción III del artículo 222 Bis.		...
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en caso de que los Acreedores Reconocidos subordinados a que se refiere la fracción III del artículo 222 Bis se allanen a los términos del acuerdo que suscriban el resto de los Acreedores Reconocidos, en cuyo caso prevalecerá el porcentaje referido en el primer párrafo de este artículo.		Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en caso de que los Acreedores Reconocidos subordinados a que se refiere la fracción III del artículo 222 Bis se allanen a los términos del acuerdo que suscriban el resto de los Acreedores Reconocidos, o bien, en caso de que, no habiéndose allanado, la oposición de dichos Acreedores Reconocidos subordinados a firmar el convenio, no esté fundada en el beneficio del concursado cuyo caso prevalecerá el porcentaje referido en el primer párrafo de este artículo.
Artículo 166 Bis.- Únicamente en casos excepcionales, cuando se dé un cambio de circunstancias que afecten de manera grave el cumplimiento del convenio celebrado en términos del Título Quinto de la Ley, con el propósito de satisfacer las necesidades de conservación de la		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)
<p>empresa, procederá la acción de modificación de convenio, que deberá promoverse en la vía incidental ante el propio juez que conoció el concurso mercantil del que derivó el convenio en cuestión. La demanda deberá promoverse conjuntamente por el Comerciante y aquellos Acreedores Reconocidos que basten para alcanzar las mayorías que refiere el artículo 157 de la Ley.</p>		
<p>El juez hará del conocimiento de la demanda a quien hubiere fungido como conciliador, para que se manifieste respecto de la modificación propuesta y para la debida salvaguarda de los derechos de todos los Acreedores Reconocidos y sin perjuicio del derecho de cualquiera de ellos a oponer la excepción de cosa juzgada en relación con algún hecho sustancial que no pueda ser desconocido en la resolución de modificación de convenio que llegare a dictarse.</p>		
<p>Dentro de los cinco días siguientes a que sea notificado del incidente a quien hubiere fungido como conciliador, procederá a solicitar la inscripción de la demanda respectiva en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se siga el procedimiento, pudiéndose también difundir por aquellos otros medios que al efecto determine el Instituto. Tratándose de la notificación del incidente para los acreedores con domicilio en el extranjero, será aplicable lo establecido en el artículo 291 de esta Ley.</p>		
<p>Tratándose de la modificación o de la verificación del cumplimiento de un convenio celebrado en términos del Título Quinto de la Ley, será competente para conocer de dicha acción el juez</p>		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	OTROS LEGISLADORES (1)
que conoció del concurso mercantil del que deriva el convenio respectivo, en donde hubiere sido aprobado. El mismo juez conocerá de la solicitud o demanda de concurso mercantil que, en su caso, se derive del incumplimiento de obligaciones pecuniarias contenidas en el convenio en cuestión.		
Igualmente, cualquier Acreedor Reconocido podrá solicitar el cumplimiento forzoso del convenio, bastando para ello demandarlo en la misma vía incidental ante el juez que hubiere conocido del concurso mercantil del que deriva.		
Artículo 222 Bis.- Son acreedores subordinados los siguientes:		Artículo 222 Bis.- ...
I. Los acreedores que hubiesen convenido con el Comerciante la postergación de sus derechos respecto de los créditos comunes;		I. ...
II. Los acreedores por créditos cuyo reconocimiento no se hubiere solicitado dentro de los plazos a que alude el artículo 122 de la Ley, así como aquellos que, no habiendo sido informados o habiéndolo sido de forma tardía, sean propuestos para su reconocimiento por el conciliador, síndico o por la propia autoridad judicial al resolver sobre la impugnación del reconocimiento, graduación y prelación de créditos. No quedarán subordinados por esta causa y serán clasificados en el grado y prelación que corresponda, los créditos laborales y los créditos fiscales, y		II. ...
III. Los acreedores por créditos sin garantía real de que fuera titular alguna de las personas a que aluden los artículos 15, en lo que se refiere a grupos societarios y sociedades controladoras, 116 y 117 de esta Ley.		III. Los acreedores por créditos sin garantía real de que fuera titular alguna de las personas a que aluden los artículos 15, en lo que se refiere a grupos societarios y sociedades controladoras, 116 y 117 de esta Ley.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO